

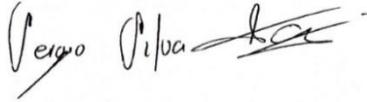
RADICADO N°: 686554089001-2013-00074-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ VELEZ .

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por la parte accionante la terminación del proceso con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada incluido capital intereses y honorarios; adicionalmente; solicita el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos de ejecutoria.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por la parte actora en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren por secretaria los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

**CUARTO: TENER** por renunciados los términos en favor de la parte ejecutante

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO,  
en el micro sitio web de este juzgado:  
hoy **16 de agosto de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la  
mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO



RADICADO N°: 686554089001-2017-00225-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERMINDA DIAZ DE FLOREZ

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA TORRES GARCIA Y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, fue radicada al correo institucional solicitud de audiencias preliminares en materia penal por parte de la Fiscalía Primera De Barrancabermeja Especializada; advirtiéndole la posibilidad de vencimiento de términos. Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Como bien se ha informado en la constancia secretarial que precede, previo a dar apertura a la diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de marras programada para el día primero de agosto de hogaño, fue radicada al despacho solicitud de audiencias preliminares en materia penal por parte de la fiscalía primera de Barrancabermeja especializada, así las cosas, teniendo este Despacho función de control de garantías se ha dado prioridad al desarrollo de dichas audiencias dentro del CUI 68 001 60 00258 2023 00102.

Conforme lo anterior la audiencia prevista en el presente proceso se reprogramará conforme a la disponibilidad del calendario interno del despacho y se establece como nueva fecha para adelantar las diligencias contempladas en el artículo 372 del CGP para el día **dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00) de la mañana.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **16 de agosto de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**



RADICADO N°: 686554089001-2017-00332-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ONEIDA DELGADO RODRIGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión del expediente, se advierte que se allegó contrato de cesión de derechos litigiosos celebrada por el apoderado general de BANCOLOMBIA S.A en favor de REINTEGRA S.A.S, identificada con NIT 900355863 toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se transmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe reconocer al cesionario como nuevo demandante, así se le tendrá en lo sucesivo a **REINTEGRA S.A.S**, identificada con NIT **900355863**

De otra parte, se evidencia se allega memorial por medio del cual se confiere poder para la representación judicial en el asunto de marras de la cesionaria, a la empresa COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, Representada Legalmente por la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá D.C., quien a su vez designa como apoderada a la Dra. LINA MARCELA QUIJANO PEROZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.794.016 de Arauca - Arauca, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional No. 378.263 expedida por el Consejo Superior de Judicatura a quien se le reconocerá personería de conformidad con el poder allegado y conforme el artículo 74 y s.s del CGP .

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** como **CESIONARIO** del **CREDITO** a **REINTEGRA S.A.S**, identificada con NIT **900355863** conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, Representada Legalmente por la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá D.C. como apoderada judicial de la parte cesionaria.



**TERCERO: TENER** como apoderada judicial designada por la persona jurídica COVENANT BPO S.A.S., a la Doctora LINA MARCELA QUIJANO PEROZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.794.016, tarjeta profesional No. 378.263 expedida por el Consejo Superior de Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO,  
en el micro sitio web de este juzgado: hoy **16 de agosto de 2024**.

Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO

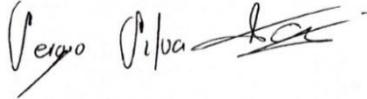
RADICADO: 686554089001-2018-00491-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: JEFFER ANDREY BELLON SERRANO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial de renuncia al poder por parte del togado JAVIER COOK SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía número 13717705, abogado portador de la tarjeta profesional número 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venia actuando hasta la fecha como apoderado de la parte ejecutante, quien manifiesta encontrarse a paz y salvo con su hasta ahora prohijada, renuncia la cual se **acepta** de conformidad con el artículo 76 del CGP inciso 4º y la comunicación remitida a su poderdante visible al cuaderno principal físico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **16 de AGOSTO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO

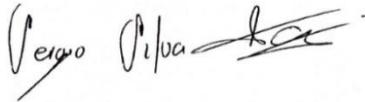
RADICADO N°: 686554089001-2019-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: HENRI PRADA PEÑA

DEMANDANTE: WILSON VARGAS LEON

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Evidencia el despacho en el presente asunto se allega memorial incoado por parte del Togado ALFONSO RIVERA PEREZ quien se encuentra facultado para recibir el vehículo identificado con placas MTQ-681 por el señor HENRI PRADA PEÑA; vehículo que se encuentra en el parqueadero **PIPATON** de Barrancabermeja identificado con NIT 900925264-2, representado legalmente por FRANKLIN MIRANDA, según lo manifestado por el memorialista, quien refiere hasta la presente fecha se le ha denegado la entrega del vehículo conforme la orden impartida por este Estrado Judicial en proveído del 18-04-2024, por lo cual solicita pronunciamiento del despacho para garantizar que se cumpla con lo signado en el ordinal tercero del auto que termino el proceso de la referencia y ordeno hacer entrega del rodante de placas MTQ-681 a HENRI PRADA PEÑA; identificado con cedula de ciudadanía 91001470 .

Teniendo en cuentas lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se ordena librar oficio al representante legal del parqueadero **PIPATON** de Barrancabermeja identificado con NIT 900925264-2, para que sin dilaciones y tramites ambiguos efectué la entrega inmediata del vehículo identificado con placas MTQ-681 conforme la orden que fue comunicada mediante oficio No 867 del 6 de mayo de 2024 al señor HENRI PRADA PEÑA; identificado con cedula de ciudadanía 91001470; o a la persona a quien este a autorizado para tal fin, en este caso como se evidencia de la documental aportada al Doctor ALFONSO RIVERA PEREZ (027DesacatoOrdenJudicial.pdf fols. 8-9).

De conformidad con los poderes que la ley confiere a los jueces de la república en particular los contemplados en el artículo 43 del CGP; se **ORDENA** al representante legal del parqueadero **PIPATON** de Barrancabermeja, para que en el término de cinco (05) días efectué la entrega del vehículo placas de **MTQ-681** al señor **HENRI PRADA PEÑA**; identificado con cedula de ciudadanía 91001470 y/o a la persona que autorizó para tal fin esto es al Dr. ALFONSO RIVERA PEREZ identificado con cedula de

ciudadanía 91.269.243; tarjeta profesional No 169.820 del C.S. de la J. so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Lo anterior, sin desconocer que se deben pagar los servicios prestados por el parqueadero, ello no quiere decir que se pueda retener el automotor como garantía al pago de servicios de parqueo.

De no efectuarse la entrega la entrega directamente, se libraré despacho comisorio al Señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad de Barrancabermeja, para realizar la diligencia de entrega del citado automotor. Por secretaría **OFÍCIESE** y comuníquese la decisión por el medio más expedito y eficaz, adjuntándose copia de este auto

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **16 de AGOSTO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO

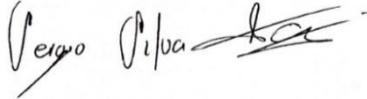
RADICADO N°: 686554089001-2019-00179-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FEDEGAN,

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES INTEGRADOS DE SABANA DE TORRES-COOPRISA LTDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando se allega escrito de medidas cautelares. Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial petitorio de cautelas respecto de los bienes que refiere el demandante se llegaren a encontrar en el establecimiento de comercio del accionado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES INTEGRADOS DE SABANA DE TORRES, no obstante deberá denegarse la presente solicitud por cuanto únicamente se indica como ubicación el nombre de la vereda Villa de Leyva del municipio de Sabana de Torres sin indicación del nombre de la finca u otra indicación que permita su identificación, requiriendo se aporten datos precisos donde deberá practicarse la medida toda vez que la misma únicamente se materializa con el secuestro de los mismos conforme el artículo 593 numeral 3°, para lo cual atendiendo que este despacho cumple función de control de garantías deberá librar despacho comisorio mismo que para su adecuado tramite deberá contar con la dirección exacta donde se encuentra el establecimiento de comercio de la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **16 de agosto de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**

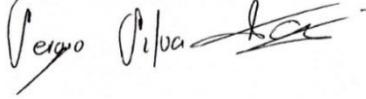
RADICADO: 686554089001-2020-00230-00

PROCESO: SERVIDUMBRE DE TRANSITO

ACCIONANTE: OLIVERIOS GARZON RUIZ Y ALIRIO GARZON RUIZ

ACCIONADO: OLIVERIO MARQUEZ SANCHEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente se allega escrito de reforma de la demanda. quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que se allegó escrito de subsanación de reforma de la demanda por parte del apoderado de OLIVEROS GARZÓN RUIZ, identificado con la C.C. N° 91.000.250 y ALIRIO GARZÓN RUIZ, identificado con la C.C. N° 5.718.383, en la cual se reforma el extremo pasivo y se incluye a la señora MILENA GARCÍA LUNA, identificada con la C.C. N° 1.063.616.56

Toda vez que el escrito de reforma cumple con los presupuestos del artículo 82 en concordancia con los establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso; se admitirá la misma en esa oportunidad.

Advirtiendo que por auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este estrado concedió el amparo de pobreza, el mismo se mantiene vigente por tanto, los demandantes no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación judicial y que no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la **REFORMA** de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por **OLIVEROS GARZON RUIZ Y ALIRIO GARZON RUIZ** contra **MILENA GARCIA LUNA**, visible al expediente digital 066SubsanacionReformaDemanda.pdf.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto el trámite de proceso VERBAL SUMARIO, artículos 390 y ss del C. G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números No. 303-56633 y 303-34542 de la ORIP de Barrancabermeja, antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente, recordando que los demandados no están obligados a sufragar expensas por el amparo de pobreza a su favor.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** y **CORRASE** traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, bien de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P. o conforme la ley 2213 de 2022.

Procédase una vez cumplido lo ordenado en el ordinal tercero del presente auto, para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico, pero si aportó una dirección para notificar a la parte demandada en el municipio de Sabana de Torres, y en

aras de no dilatar más el trámite una vez inscrita la demanda, se insta para que de manera inmediata envíe de manera física y a la dirección aportada en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el presente auto, debiendo allegar los interesados las constancias pertinentes al expediente.

**QUINTO: TENGASE** para todos los efectos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **16 de agosto de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO

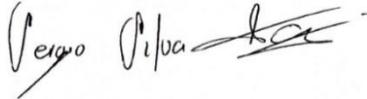
RADICADO N°: 686554089001-2023-00597-00

PROCESO: APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE ARIAS CASTELLANOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC** quien se identifica con N.I.T. No. 860028601-9 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **CRISTIAN JOSE ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1098750298**, avizora el despacho del libelo genitor y las pruebas que a ella se adjuntan, se hallan conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula decima del Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre Vehículo (Prenda Sin Tenencia) se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aun cuando se verificó la efectiva notificación; y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC** quien se identifica con N.I.T. No. 860028601-9 por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN JOSE ARIAS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098750298**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la APREHENSIÓN del vehículo de placas **JQX553**, marca y línea FOTON BJ1126VGJFD-F2, **MODELO 2022**, **SERVICIO PUBLICO**, SERIE **LVBV4JDB3NW085547** propiedad de **CRISTIAN JOSE ARIAS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098750298**.

Librense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente- POLICIA NACIONAL SIJIN- cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído y documento que identifique plenamente el bien.

**TERCERO: ORDENAR** la ENTREGA inmediata del bien mueble descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC** quien se identifica con N.I.T. No. 860028601-9, en la carrera 56 No. 09-01 avenida Américas N 50-50 en la ciudad de Bogotá o en los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial de la jurisdicción donde se capture el vehículo.

**CUARTO: ADVIERTASELE A LA POLICIA NACIONAL** que el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC quien se identifica con N.I.T. No. 860028601-9, debe ser informado a la mayor brevedad posible de la inmovilización al email [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co) teléfono celular 3222498376 habilitado 24 horas a nivel nacional o al 3106888951. Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este Despacho las resultas de las mismas por el medio más

expedito, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**QUINTO:** como quiera que no se allega acreditación de estudios de derecho conforme el decreto 196 de 1971 artículo 27, téngase únicamente como autorizados para recibir información del proceso conforme el libelo introductorio acápite de "AUTORIZACIÓN" a:

- ROSA MARIA AVILA TOLOSA cédula de ciudadanía No. 52.046.079,
- JUAN CAMILO MELO RODRIGUEZ cedula de ciudadanía No. 1.233.696.782,
- CATHERINE GAITAN RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía No. 1016111142

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **16 de AGOSTO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO